

RECIBIDO 29/05/18



Córdoba, 18 de Mayo de 2018

Al Señor Presidente Provisorio de
la Legislatura de la Provincia de Córdoba
Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ


Dr. OSCAR CONZALEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
PODER LEGISLATIVO DE CORDOBA

Presente

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 10.051, se dirige a Ud. a fin de poner a vuestra consideración la propuesta de "Modificación a la Ley N° 8102 – Régimen de Municipios y Comunas", elaborada a iniciativa de la Comisión Asesora de Sector Público que integra este Consejo, y analizada y aprobada en sesión de Consejo Directivo del 17 de Mayo ppdo.

Este proyecto ha sido elaborado como consecuencia del estudio realizado por nuestra Comisión Asesora sobre el régimen estructural administrativo de los distintos municipios y comunas de la provincia de Córdoba. De ese análisis, surge la necesidad de dotar de mayor tecnicismo, fundamentalmente a aquellos órganos que tienen a su cargo la gestión, toma de decisiones y función de control de los Municipios y Comunas, como son los Departamentos Ejecutivo y los Tribunales de Cuenta, para lo cual requieren de conocimientos y/o asesoramiento específico en el área económico-contable.

A continuación se enumeran las propuestas:

a.- Crear la Contaduría Municipal de carácter obligatorio para los municipios. La Contaduría estará a cargo del Contador Municipal, quien deberá tener título de contador público y encontrarse matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Su función será la de asesorar al Departamento Ejecutivo y emitir opinión sobre todas aquellas cuestiones económicas y financieras, siendo el responsable de la buena marcha de la contabilidad. Se sugiere que esta persona, al ser un técnico en materia económico-contable, sea seleccionada a través de concurso por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, y que sea removido de igual forma, siempre que exista inconducta manifiesta o incumplimiento de sus obligaciones, delito en ejercicio de sus funciones o incapacidad física o psíquica.

A través de esta figura, se pretende brindar al Departamento Ejecutivo de la asistencia permanente de un profesional especializado en la faz contable y financiera que asesore al Intendente para la gestión y toma de decisiones en las mencionadas áreas.

b.- Prever que al menos uno de los integrantes del Tribunal de Cuentas de los municipios deba ser contador público matriculado. Ello, teniendo en cuenta que las funciones a cargo de este órgano de control, son en su gran mayoría de incumbencia de las profesiones en ciencias económicas.



Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Córdoba

Av Hipólito Yrigoyen 490 - Tel. (0351) 468-8300 · cpcecba@cpcecba.org.ar · www.cpcecba.org.ar

Página 1 de 4

De esta manera se dota al Tribunal de Cuentas del profesionalismo que requiere el cumplimiento de tan trascendente función.

c.- Crear una Secretaría Técnica contable y legal del Tribunal de Cuentas en aquellas comunas, donde el Tribunal de Cuentas no se encuentre integrado por un profesional en ciencias económicas. Esta Secretaría deberá estar integrada por un contador público matriculado. Esto en razón de la necesidad que este órgano, para el caso de las comunas donde ninguno de sus integrantes sea contador matriculado, cuente con asistencia técnica en aquellas áreas propias de las ciencias económicas.

Seguidamente se exponen las modificaciones propuestas sobre la Ley

TITULO II

SECCION PRIMERA- CONCEJO DELIBERANTE Y DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I

Concejo Deliberante

Atribuciones

Art. 30: Son atribuciones del Concejo Deliberante

8) Prestar acuerdo para la designación del asesor letrado de la Municipalidad, *para la del Contador Municipal* y para la de los Jueces de los Tribunales de Faltas, en su caso.

... 17) Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas, conforme al art. 81, y *prestar acuerdo para la remoción del Contador Municipal, conforme al art. 77 quinquies*

CAPITULO III

Departamento Ejecutivo

Atribuciones

Art. 49 Corresponde al Departamento Ejecutivo

17) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la Administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafones vigentes y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento y *remoción* de los funcionarios que lo necesitaren.

TITULO II – SECCION SEGUNDA- DEL GOBIERNO DE COMISION

Atribuciones

Art. 59.- Son atribuciones del Plenario de la Comisión

- 2) Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas en los términos del art. 81.
- 4) Designar y *remover* al Asesor letrado, *al Contador Municipal* y a los miembros del Tribunal de Faltas.
- 9) Elaborar la Ordenanza de Contabilidad en los términos del art. 77.

TITULO III-

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATACIONES

CAPITULO III

Contabilidad

Contaduría Municipal

Art. 77 bis.- Las municipalidades de poblaciones superiores a los dos mil (2.000) habitantes según los resultados que arroje el último Censo Nacional o Provincial están obligados a tener una "Contaduría Municipal" a cargo del "Contador Municipal", quien deberá poseer título de contador público y encontrarse matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las ordenanzas. El Contador Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo concurso, con acuerdo del Concejo Deliberante, rigiendo además las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Secretarios del Departamento Ejecutivo, y durará en sus funciones hasta que sea removido por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante conforme lo establece el art. 77 quinquies. El cargo de Contador Municipal es incompatible con el desempeño de cualquier otra función en la Municipalidad.

Deberes y funciones del Contador Municipal

Artículo 77 ter.- El Contador Municipal es el responsable de la buena marcha de la contabilidad, debiendo expedirse en todas aquellas cuestiones económicas y financieras de los municipios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo, manteniéndolo informado sobre el estado de los saldos presupuestarios.

Sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas, le compete el registro de las operaciones, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero y patrimonial, suscribir las órdenes de pago y las rendiciones de cuentas, como así también intervenir en los procedimientos de licitaciones privadas y públicas. A tal fin, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 84, el Contador Municipal intervendrá preventivamente en todas las órdenes de pago y las que autoricen gastos. En el supuesto que realizare observaciones por contrariar disposiciones legales, si el Departamento Ejecutivo insiste en su ejecución, el Contador Municipal deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 77 quáter.- El Contador Municipal observará aquellos actos que comprometan gastos que infrinjan disposiciones constitucionales, legales de ordenanzas o reglamentarias, e informará sobre las transgresiones al Departamento Ejecutivo. Si pese a las observaciones realizadas, el Departamento Ejecutivo diera curso a tales

actos, el Contador Municipal pondrá en conocimiento de estos antecedentes al Tribunal de Cuentas, no siendo responsable de la decisión adoptada.

Remoción del Contador Municipal

Artículo 77 quinquies: El Contador Municipal no podrá ser removido sin acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros y siempre que exista *inconducta manifiesta, o incumplimiento de sus obligaciones, delito en ejercicio de sus funciones o incapacidad física o psíquica.* Se deberá asegurar al Contador Municipal el derecho de defensa pudiendo requerirse dictamen del Tribunal de Cuentas.

TITULO IV.- TRIBUNAL DE CUENTAS

Requisitos

Artículo 79:

Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

Al menos uno de sus miembros deberá ser contador público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Si el Tribunal de Cuentas estuviera constituido por más de un contador público, todos deben estar matriculados. Este requisito no será exigido en el supuesto de comunas cuya población sea inferior a los dos mil (2.000) habitantes.

Secretarías Técnicas

Art. 83 bis.- El Tribunal de Cuentas podrá ser asistido por dos Secretarías Técnicas, una legal y otra contable. Los secretarios del Tribunal de Cuentas serán nombrados y removidos con justa causa (incumplimiento de sus obligaciones, delito en ejercicio de sus funciones o incapacidad física o psíquica) por el mismo cuerpo, en sesión plenaria.

La asistencia técnica dispuesta en el presente artículo será obligatoria para los tribunales de cuentas que no se encuentren integrados conforme art. 79 segundo apartado.

Requisitos para la designación de los Secretarios

Art. 83 ter: Para ser designado Secretario Legal o Contable del Tribunal de Cuentas, los candidatos deberán acreditar poseer título de abogado o contador público respectivamente y estar matriculado en el Colegio de abogados correspondiente y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, observándose además las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Agradeciendo la atención a la presente, quedamos a su disposición y saludamos a Ud. con nuestra más alta estima.

Dr. ANTONIO E. BEARZOTTI
SECRETARIO
CPCE - CORDOBA

Lic. EG. JOSE I. SIMONELLA
PRESIDENTE
CPCE - CORDOBA